



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la parte actora presenta solicitud de desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2018-00369-00
DEMANDANTE	NEFER DARIO PERTUZ MANGONES
DEMANDADO	CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. y OTRO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que obra memorial suscrito por la parte demandante y su apoderada judicial, en el que se indica de manera clara, que presentan desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El señor **NEFER DARIO PERTUZ MANGONES**, el día 16 de Julio de 2018, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. y COLPENSIONES**, solicitando se le reconociera la pensión especial de vejez por trabajar en actividades de alto riesgo.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1631 de 31 de Julio de 2018, el Juzgado de origen, admitió la demanda, notificación que se hizo efectiva para **las demandadas** el día 04 de febrero de 2019.

El 19 de Abril de 2023, la parte demandante remite al Despacho correo electrónico en el que solicita se de por terminado el proceso de la referencia, en razón de que no cuenta con la capacidad económica de asumir los gastos del proceso ni del dictamen pericial.

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que las demandadas **contestaron la demanda y comparecieron al proceso judicial** se debe traer a colación el **artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4^a establece que:**

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

(...)

Resulta necesario correr traslado a las demandadas **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. y COLPENSIONES** de la solicitud de desistimiento, por el término de **tres (03) días**, a fin de que se pronuncien al respecto.

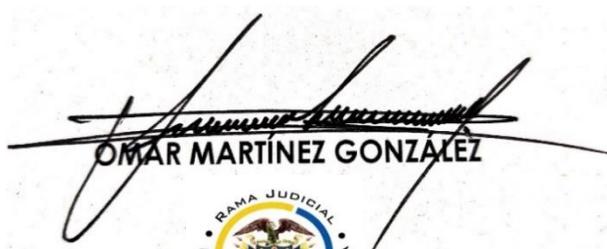
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a las demandadas **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. y COLPENSIONES**, por el término de **tres (03) días hábiles**, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2023

En **Estado No.051** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA